ALCALDÍA SAN ROQUE

Al responder citar oficio No.228

San Roque, 3 de julio de 2026

Señor(a)
SEBASTIAN CORREA CADAVID
Cedula: 1036362274
Correo electrónico: dubancorrea04@gmail.com
Antioquia.

ASUNTO: Respuesta a derechos de petición presentados mediante correos electrónicos de los días 12, 13 y 17 de junio de 2026.

La Alcaldía Municipal de San Roque, a través de la Secretaría de Hacienda – Área de Cobro Coactivo, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 23 y 29 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, se permite dar respuesta conjunta a los correos electrónicos remitidos por usted los días **12, 13 y 17 de junio de 2026**, por tratarse de solicitudes relacionadas con un mismo asunto, en los siguientes términos:

Una vez revisados los antecedentes administrativos y la información obrante en el expediente de cobro coactivo adelantado en su contra, se evidenció que el día **12 de junio de 2026** usted remitió a esta Administración el comprobante correspondiente al pago total de la obligación y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Recibida dicha comunicación, esta dependencia procedió a verificar la información aportada y a remitirla a la dependencia competente para efectuar el correspondiente registro y asentamiento del pago dentro de los sistemas de información de la Administración Municipal, actuación necesaria para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Una vez registrado oficialmente el pago de la obligación, esta dependencia procedió a expedir el acto administrativo de terminación y archivo del proceso de

cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, el cual establece:

"Si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones, el funcionario competente declarará la terminación del procedimiento y ordenará el levantamiento de las medidas preventivas cuando estas se hubieren decretado."

En cumplimiento de dicha disposición, posteriormente se expidió el oficio mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, el cual fue remitido a las respectivas entidades financieras para que, dentro del ámbito de sus competencias, procedieran con la materialización del desembargo.

Es importante precisar que el levantamiento de una medida cautelar no constituye una actuación automática ni inmediata con ocasión del pago de la obligación, toda vez que previamente deben surtirse las actuaciones administrativas previstas en la ley, entre ellas la verificación del recaudo, el registro oficial del pago, la expedición del acto administrativo de terminación del proceso y, finalmente, la emisión y remisión de la orden de desembargo a las entidades financieras.

Revisado el expediente administrativo, se constató que dichas actuaciones fueron adelantadas por esta Administración con la debida diligencia, observándose que el acto administrativo de terminación del proceso fue expedido al siguiente día hábil de haberse reportado el pago y que la orden de levantamiento de las medidas cautelares fue emitida dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al pago de la obligación, evidenciándose que las actuaciones administrativas fueron adelantadas de manera diligente, oportuna y conforme al procedimiento legalmente establecido.

Ahora bien, mediante los correos electrónicos remitidos los días **13 y 17 de junio de 2026**, usted manifiesta que, pese a haber efectuado el pago de la obligación, posteriormente observó un débito por valor aproximado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS ($2.290.000)** en su cuenta, razón por la cual expresa inconformidad al considerar que ya había cancelado la totalidad de la deuda.

Frente a lo anterior, esta Secretaría considera pertinente aclarar que los débitos efectuados sobre productos financieros como consecuencia de medidas cautelares **no son realizados por la Administración Municipal**, sino por la respectiva entidad financiera en cumplimiento de la orden de embargo previamente comunicada dentro del proceso administrativo de cobro coactivo.

En ese sentido, esta Administración no tiene injerencia sobre el momento en que la entidad financiera ejecuta materialmente la medida cautelar ni sobre los procedimientos internos mediante los cuales efectúa el débito de los recursos existentes en la cuenta del usuario. Conforme a la información suministrada por usted, el débito habría sido efectuado el día **13 de junio de 2026**, fecha para la cual aún se encontraban en desarrollo las actuaciones administrativas previamente descritas y que resultaban necesarias para expedir legalmente el acto administrativo de terminación del proceso y la correspondiente orden de levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, resulta importante precisar que los recursos retenidos por las entidades financieras como consecuencia de una medida cautelar **no ingresan de manera inmediata al patrimonio o al erario del Municipio de San Roque**, sino que son consignados en la cuenta de **Depósitos Judiciales** que la entidad territorial posee en el Banco Agrario de Colombia, permaneciendo allí hasta tanto se determine su destinación conforme al procedimiento legal correspondiente.

En consecuencia, una vez analizada su situación particular, esta Administración considera procedente informarle que los recursos retenidos podrán ser objeto del trámite de devolución, siempre que, dentro de las verificaciones administrativas correspondientes, se establezca que usted no registra obligaciones pendientes en estado de mora a favor del Municipio de San Roque por ningún concepto.

Con el fin de dar inicio al respectivo trámite, junto con la presente respuesta se remite el formato de solicitud de devolución, el cual deberá ser diligenciado y allegado con la documentación requerida.

Para tal efecto deberá aportar:

1. Formato de devolución completamente diligenciado y firmado de manera manuscrita.

2. Certificación bancaria vigente, expedida con una antelación no superior a tres (3) meses, correspondiente a la cuenta bancaria en la cual solicita se efectúe la devolución.
3. Copia legible de su documento de identidad.

Una vez recibida la documentación completa, esta Administración procederá a realizar las verificaciones correspondientes, con el fin de determinar la existencia de un saldo susceptible de devolución y la procedencia del respectivo trámite administrativo.

En todo caso, se precisa que la devolución únicamente procederá siempre que no existan obligaciones pendientes a su cargo con el Municipio de San Roque por ningún concepto, circunstancia que será verificada previamente antes de adoptar la decisión administrativa correspondiente.

La documentación podrá ser remitida como respuesta al presente correo electrónico o radicarse de manera presencial en las instalaciones de la Secretaría de Hacienda del Municipio de San Roque, en la Unidad de Correspondencia del Municipio de San Roque ubicada en la Carrera 20 No. 20-59, Palacio Municipal de San Roque, en los horarios establecidos: lunes, martes, jueves y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., y los miércoles de 7:30 a.m. a 1:30 p.m para continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
Alcalde Municipio de San Roque

Elaborado por:	**Revisado por:**	**Aprobado por:**
Nombre: **Vanessa Piedrahita Ramírez**	Nombre: **Luis Alejandro Villegas Cano**	Nombre**: Luis Alejandro Villegas Cano**
Cargo: **Abogada Contratista**	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**.	Cargo: **Alcalde Municipio de San Roque**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes.		